



CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1877-2021	
Fecha:	2021-10-14	Hora: 14:41:28
Folios:	0	

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se revocan las Resoluciones No. 200-03-20-01-1380 del 8 de noviembre del 2019 y 200-03-20-07-1033 del 23 de junio del 2021, se autoriza una cesión parcial y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-12-005-2017**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0547 del 10 de mayo del 2017** que autoriza un aprovechamiento forestal único en favor de la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S** identificada con NIT 900.373.783-3, dentro de un área de 0.32 hectáreas, correspondiente a la franja de retiro o derecho de vía en la vía nacional que conduce Arboletes-Puerto Rey-Montería comprendido en la longitud de 300 metros, para un volumen de 40,26 m³ sobre 118 individuos forestales (folio 90-94).

Que el Artículo 6° de la Resolución No. 200-03-20-01-0547 del 10 de mayo del 2017 estableció la obligación de compensar que tiene el titular del permiso ambiental sobre 1,6 hectáreas mediante el proceso de reforestación de especies nativas (folio 93).

Que el Numeral 6° del Artículo 4° de la Resolución No. 200-03-20-01-0547 del 10 de mayo del 2017 indica lo siguiente:

“Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos imprevistos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal”.

*Subraya nuestra**

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-1932 del 9 de abril del 2019** el titular del permiso ambiental y la **CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES-MASBOSQUES** identificado con NIT 811.043.476-9, suscribieron solicitud de cesión de obligaciones (folio 124).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-01-1380 del 8 de noviembre del 2019** la Corporación negó la cesión total de las obligaciones sobre la Resolución No. 200-03-20-01-0547 del 10 de mayo del 2017 (folio 133-136).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-6787 del 19 de noviembre del 2019** la sociedad Vías de las Américas S.A.S instauró recurso de reposición en contra de la Resolución No. 200-03-20-01-1380 del 8 de noviembre del 2019 (folión 142-145).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-2238 del 6 de mayo del 2020** la ciudadanía Sandra Isabel Elejalde Restrepo en calidad de Coordinadora Ambiental de la sociedad

"Por la cual se revocan las Resoluciones No. 200-03-20-01-1380 del 8 de noviembre del 2019 y 200-03-20-07-1033 del 23 de junio del 2021, se autoriza una cesión parcial y se dictan otras disposiciones"

Vías de las Américas S.A.S exhortó a la Corporación para resolver el recurso de reposición de que trata el Oficio No. 6767 (folio 146).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-2603 del 28 de mayo del 2020** el titular del permiso ambiental aportó la compensación para la estrategia BanCO2 (folio 147).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-0354 del 22 de enero del 2021** el titular del permiso ambiental reitero a la Corporación para resolver el recurso de reposición de que trata el Oficio No. 6787 (folio 148).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-07-1033 del 23 de junio del 2020** la Corporación resolvió el recurso de reposición de que trata el Oficio No. 6787, el sentido de la misma fue confirmar lo dispuesto en la Resolución No. 200-03-20-01-1380 del 8 de noviembre del 2019 (folio 150-155).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-62-6717 del 15 de noviembre del 2019** la Agencia Nacional de Infraestructura-ANi se pronunció en lo referente la cesión de los derechos y obligaciones contraídas por la sociedad Vías de las Américas S.A.S

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-6620 del 6 de octubre del 2021** suscrito por la sociedad Vías de las Américas S.A.S y la Corporación para el Manejo Sostenibles de los Bosques-MASBOSQUES, acuerdan la cesión total de los derechos y obligaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación puede ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, entre otro.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

"Por la cual se revocan las Resoluciones No. 200-03-20-01-1380 del 8 de noviembre del 2019 y 200-03-20-07-1033 del 23 de junio del 2021, se autoriza una cesión parcial y se dictan otras disposiciones"

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1877-2021

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficialmente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que son causales de revocación de los actos administrativos cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él, esto de conformidad con el Numeral 2° del Artículo 93° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

Que mediante Sentencia C-083 de 1995, la Corte Constitucional expuso sobre el principio de la analogía lo siguiente:

La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.

Que el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 desarrolla lo relativo a las cesión total o parcial de las obligaciones contraídas con las autoridades ambientales en el marco de las licencias ambientales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación procederá a referirse al sentido mismo del acto administrativo que promueve la revocatoria de la Resolución No. 200-03-20-01-1380 del 8 de noviembre del 2019 y 200-03-20-07-1033 del 23 de junio del 2021.

En primero término, para CORPOURABA es procedente sustantivamente la cesión por cuanto la Agencia Nacional de Infraestructura-ANi aportó el oficio No. 200-34-01-62-6717 del 15 de noviembre del 2019, indicando que las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 008 de 2010 y las del permiso ambiental no se oponen entre sí, y deja entrever su aquiescencia al proceso de cesión.

Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. 008 del 2010 corresponde a un Proyecto de Interesa Nacional y Estratégico, puede verse afectado por la imposibilidad administrativa de ser consecuentes con la cesión a favor de MASBOSQUES; por ello, es factible la revocatoria de los actos administrativos objeto de la presente resolución, con el fin último de que prospere la cesión, estrictamente con el cumplimiento de los parámetros normativos que la regulan.

Así, en función del interés público y social que comportan las situaciones que nos incumbe, la Corporación decide revocar las Resoluciones No. 200-03-20-01-1380 del 8 de noviembre del 2019 y 200-03-20-07-1033 del 23 de junio del 2021 y ser procedente con la autorización parcial de la cesión.

Conforme lo anterior, entiéndase la cesión como el acto mediante el cual se trasladan los derechos y obligaciones contraídas de una persona a otra, en este caso, mediante la Resolución No. 200-03-20-01-0547 del 10 de mayo del 2017.

De conformidad con la solicitud de cesión que consta en el Oficio No. 200-34-01-59-1932 del 9 de abril del 2019, los suscritos representantes legales de la sociedad Vías de las Américas S.A.S y la Corporación para el Manejo Sostenibles de los Bosques-MASBOSQUES indicaron que el tipo de cesión a convenir es "total", es decir, que tanto

“Por la cual se revocan las Resoluciones No. 200-03-20-01-1380 del 8 de noviembre del 2019 y 200-03-20-07-1033 del 23 de junio del 2021, se autoriza una cesión parcial y se dictan otras disposiciones”

los derechos y las obligaciones derivadas de la Resolución No. 200-03-20-01-0547 de 10 de mayo del 2017 serán trasladados a la Corporación MASBOSQUES.

Es oportuno ser reiterativo con los alcances de una cesión total de derechos y obligaciones, con el objeto de evitar ambigüedades con esta autoridad ambiental.

Por ello, la consecuencia de ceder totalmente los derechos y obligaciones consiste en lo siguiente:

1. Que las actividades de aprovechamiento forestal único, sean ejecutadas en exclusiva por la Corporación MASBOSQUES, se deduce entonces que a la fecha las actividades de aprovechamiento forestal único se encuentran detenidas.
2. Las obligaciones de que trata el Artículo 4° de la Resolución No. 200-03-20-01-0547 del 10 de mayo del 2017 se llevaran a cabo por el cesionario del contrato.
3. La presentación de informes semestrales y finales deberán ser aportados por el cesionario a CORPOURABA.
4. Los pagos de las tasas de aprovechamiento forestal serán cancelados por la Corporación MASBOSQUES.
5. El Plan de Compensación Forestal estará a cargo del cesionario del contrato.

Entonces, ceder totalmente los derechos y obligaciones hace inferir que el nuevo titular del permiso ambiental para CORPOURABA es aquel que funge como cesionario. Por ello, resulta imperante tener un alto grado de certeza sobre el sentido de la cesión, para determinar el alcance parcial o total de la misma.

La sociedad Vías de las Américas S.A.S y la Corporación para el Manejo Sostenibles de los Bosques-MASBOSQUES aportan el Oficio No. 200-34-01-59-6620 del 6 de octubre del 2020 donde consta la cesión total de los derechos y obligaciones, en particular la Cláusula 1ª (Objeto y alcance) indican la cesión sobre el expediente No. 200-16-51-21-0005-2017. De la lectura realizada el contrato de cesión la Corporación evidencia que no corresponde a una cesión total por las siguientes razones:

1. El objeto contractual correspondiente a la Cláusula 1ª del Contrato 010 del 2019 indica lo siguiente:

“El Cesionario se obliga y compromete con El Cedente, a asumir la totalidad de la responsabilidad de la cesión total y absoluta para dar cumplimiento a las compensaciones ambientales de los permisos y licencias ambientales (...)”

*Subraya nuestra**

Estrictamente el sentido del contrato señala la obligación de compensar; por ello, la acepción “total” de la cesión contiene con el objeto contractual; *Contrario sensu*, en el contrato de cesión se establecieran todas las obligaciones que se derivan de la Resolución No. 200-03-20-01-0547 del 10 de mayo del 2017, entre ellas, las establecidas en su Artículo 4°, presentación de informes finales, pago de tasas compensatorias, implementación del Plan de Manejo Forestal, se podría inferir que es acorde con el sentido total de la cesión; empero, no es el caso que hoy nos atañe.

2. Las actividades que se enuncian en la Cláusula 1° del Contrato de cesión, en particular en su Párrafo 2° Tabla 2ª, íntegramente hacen alusión a la obligación de compensación.

Dado así, se contraviene el objeto, sentido y alcances del Contrato 010 del 2019 con el traslado total de las obligaciones a cargo de la Corporación MASBOSQUES, ya que esta, en exclusiva asumirá y ejecutará lo referido en el Artículo 6° de la Resolución No. 200-03-20-01-0547 del 10 de mayo del 2017 relacionado con el Plan de Compensación Ambiental.

"Por la cual se revocan las Resoluciones No. 200-03-20-01-1380 del 8 de noviembre del 2019 y 200-03-20-07-1033 del 23 de junio del 2021, se autoriza una cesión parcial y se dictan otras disposiciones"

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1877-2021

Manifestado lo anterior, es preciso traer a colación el Principio de Analogía por cuanto para los aprovechamientos forestales no se tiene previsto normativamente el instrumento jurídico de la cesión, empero, por analogía se puede aplicar lo dispuesto por el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Consecuentemente con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, se establecen tres (3) reglas reinantes para el instrumento jurídico de la cesión, entre ellas:

1. Que se aporten los documentos de identificación, certificados de existencia y representación legal en caso de ser personas jurídicas.
2. El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto obras actividad.
3. Solicitud formal y escrita ante la autoridad ambiental identificando si es cesión total o parcial, en caso de ser parcial actuar conforme el Literal C del precitado artículo.

Se evidencia, que, de las tres (3) reglas establecidas para la cesión se da cumplimiento formal; no obstante, se detecta por la Corporación una singularidad que recae sobre el sentido "total" del Contrato No. 010 del 2019.

Ahora bien, para resolver la irregularidad contractual presentada en el contrato suscrito por la sociedad Vías de las Américas S.A.S y la Corporación para el Manejo Sostenibles de los Bosques-MASBOSQUES, la Corporación en virtud del Principio de Buena Fe² que recae sobre los particulares, presumirá que la forma, sentido, objeto y alcances del Contrato 010 del 2019 atienden a una parcialidad de la cesión en lo referente a la obligación de compensación, considerando un comportamiento leal y fiel para esta autoridad ambiental.

Por ello, otorga su beneplácito para ser consecuentes con la cesión parcial de la obligación suscrita en el Contrato No. 010 del 2019.

Procedemos a exponer cuáles serán las obligaciones a cargo de la Corporación para el Manejo Sostenibles de los Bosques-MASBOSQUES. Teniendo en cuenta la Resolución No. 200-03-20-01-0547 del 10 de mayo del 2017 y la responsabilidad de compensación que asumirá el Cesionario del contrato; las obligaciones que se trasladan son:

1. La enunciada en el Numeral 6° del Artículo 4° de la resolución, exclusivamente lo que incumbe a *compensar*.
2. El Artículo 6° de la resolución incluyendo íntegramente sus dos (2) párrafos.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar en su totalidad las Resoluciones No. **200-03-20-01-1380 del 8 de noviembre del 2019** y **200-03-20-07-1033 del 23 de junio del 2021**

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar la cesión parcial de la obligación de compensación establecidas en el Numeral 6° del Artículo 4° exclusivamente lo que incumbe a *compensar* y el Artículo 6° de la Resolución No. 200-03-20-01-0547 del 10 de mayo del 2017 a cargo de la **CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES-MASBOSQUES** identificado con NIT 811.043.476-9.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-086/95; REF. Expediente No. D-665 MP. Dr. Carlos Gaviria Díaz (QEPD). Principio de Analogía.

² Congreso de la República de Colombia, Ley 1437 del 18 de enero del 2011, Numeral 4° del Artículo 3°. Principios. Diario oficial No. 47.956 del 18 de enero del 2011.

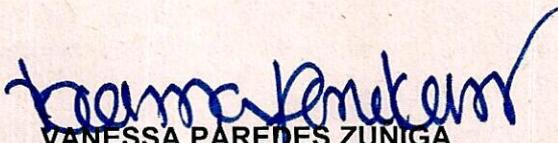
"Por la cual se revocan las Resoluciones No. 200-03-20-01-1380 del 8 de noviembre del 2019 y 200-03-20-07-1033 del 23 de junio del 2021, se autoriza una cesión parcial y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S** identificada con NIT 900.373.783-3 y a la **CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES-MASBOSQUES** identificado con NIT 811.043.476-9, a través de su Representantes Legales, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Directora General** de CORPOURABA, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Octubre 7 del 2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		07-10-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-12-005-2017